



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de enero de 2023  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

#### Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Malta ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Malta sobre la aplicación de la resolución [2644 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad relativa a Libia (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas**

### **Informe de la República de Malta sobre la aplicación de la resolución [2644 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad**

#### **Base y marco jurídicos**

El proceso de aplicación de sanciones internacionales en la República de Malta se rige por la Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional (capítulo 365 de la Legislación de Malta). En virtud de esta Ley, Malta declara que todas las sanciones que emitan el Consejo de Seguridad (conforme al artículo 3 del capítulo 365 de la Legislación de Malta) y el Consejo de la Unión Europea (conforme al artículo 4 del capítulo 365 de la Legislación de Malta) son directamente aplicables en Malta desde el momento de su emisión y tienen fuerza de ley. La Ley constituye también el fundamento jurídico para la imposición de sanciones nacionales.

En este sentido, todas las sanciones aplicables a Libia que han sido impuestas por los organismos mencionados son directamente aplicables en virtud de la legislación maltesa y pueden ser ejecutadas por los tribunales malteses. Esto incluye las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad y las disposiciones legislativas emitidas por el Consejo de la Unión Europea relativas a Libia que se indican a continuación:

- Resolución [1970 \(2011\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2009 \(2011\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2095 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2146 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2174 \(2014\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2362 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2441 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2509 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad
- Resolución [2571 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad
- Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 204/2011
- Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC.

La autoridad nacional competente de la República de Malta responsable de garantizar la aplicación y el seguimiento de las sanciones internacionales y nacionales es el Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones. El Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones es responsable del cumplimiento de las sanciones emitidas por los organismos mencionados, así como de proponer la inclusión y exclusión de personas y entidades de las listas de dichos organismos, de supervisar y facilitar el acceso a los fondos u otros activos congelados y de ofrecer orientación a las autoridades pertinentes en relación con cualquier normativa adoptada en virtud de la Ley.

A este respecto, el Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones ejerce de enlace directo con las demás autoridades nacionales competentes del sector financiero para garantizar que los activos propiedad de personas y entidades sancionadas en virtud de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y del Consejo de la Unión Europea enumerados se congelan de conformidad con las resoluciones pertinentes. El Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones actúa en coordinación con los bancos locales y las filiales de bancos internacionales en Malta, las entidades de crédito y otros agentes para garantizar que la aplicación de las sanciones y la congelación de activos puedan llevarse a cabo sin demora.

La Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional también obliga a los agentes (personas físicas o jurídicas que realizan actividades relevantes que requerirían la vigilancia de la aplicación de las sanciones y la presentación de informes) a examinar con frecuencia a sus clientes para detectar posibles infracciones o elusiones de sanciones, y a notificar inmediatamente cualquier posible infracción directamente al Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones.

### **Prohibición de viajar**

La aplicabilidad directa de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea abarca también las prohibiciones de viajar que se aplican de conformidad con el marco nacional.

La República de Malta no ha impuesto unilateralmente ninguna prohibición a los viajes en el ámbito nacional vinculada a las obligaciones dispuestas en la resolución [2644 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad. Asimismo, Malta utiliza el Sistema de Información de Schengen para verificar eficazmente todas las entradas en el espacio Schengen de la Unión Europea y las salidas de este, con lo que promueve la cohesión con todos los demás regímenes de sanciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

### **Congelación de activos**

La Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional prevé la congelación directa de los activos que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de personas o entidades sancionadas o de personas que actúen por cuenta de aquellas. La legislación establece explícitamente que la sanción dictada por el Consejo de Seguridad o por el Consejo de la Unión Europea equivale a una orden de congelación de activos con fuerza de ley.

En consecuencia, la República de Malta ha tomado medidas a este respecto para garantizar que todos los bienes afectados quedan debidamente congelados, y mantendrá la congelación de estos bienes mientras sigan en vigor las medidas restrictivas relativas a ellos.

De conformidad con las obligaciones que atañen a los Estados Miembros en virtud de la resolución [2644 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, Malta ha preservado al máximo todos los fondos y otros activos de las personas y entidades sancionadas en virtud de la resolución. Todas las instituciones financieras informan periódicamente al Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones de los valores actualizados de los activos congelados, la forma en que se retienen los activos y cualquier novedad relativa a ellos. El Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones autoriza, en las limitadas circunstancias permitidas por las medidas restrictivas en cuestión, el acceso a los fondos congelados para pagos relacionados con servicios debidos en concepto de mantenimiento, conservación o gestión de los activos en cuestión, como honorarios de abogados o multas y penalizaciones.